



**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS**

**PROGRAMA: INVIAS - VIAS DEL SAMAN**

**CONVOCATORIA No. PAF-INVIAS-I-088-2021**

**INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES y A LA AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 - OFERTA ECONÓMICA**

**OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SOSTENIBILIDAD, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDIACANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA.”.**

El día 12 de enero de 2022 se recibió una observación al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes y 4 observaciones dirigidas a la audiencia de apertura de sobre económico, en los siguientes términos:

- De:** GERMAN MORENO <[gcomercialmsing@gmail.com](mailto:gcomercialmsing@gmail.com)>  
**Enviado:** miércoles, 12 de enero de 2022 12:58 p. m.  
**Para:** CONVOCATORIAS\_AT <[CONVOCATORIAS\\_AT@findeter.gov.co](mailto:CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co)>; Juan Esteban Restrepo <[Juan.restrepo@aquayterra.com](mailto:Juan.restrepo@aquayterra.com)>  
**Asunto:** Re: CONSORCIO VIAS ABM 088 ACLARACIÓN A EL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES CONVOCATORIA No. PAF-INVIAS-I-088-2021 OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE,...

Observación
<p>SEÑORES</p> <p>Patrimonio Autónomo Findeter Invias</p> <p>Ref. Solicitud verificación de requisitos habilitantes</p> <p>ABRAHAM ANTONIO PALACIO AMADO, actuando como representante legal del CONSORCIO VIAS ABM 088, se dirige al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS, quien de ahora en adelante se entenderá como la entidad, con la intención de solicitar reevaluar el rechazo de la oferta presentada por el consorcio, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>PRIMERO: El día 4 de enero de 2022, la entidad publicó el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, entre todos los aspectos mencionados, solicita al consorcio: “El proponente debe adjuntar anexo modificadorio de la póliza de seriedad allegada con la propuesta en el que se aclare que el CONTRATANTE es el beneficiario de la póliza y se incluya la cobertura de los eventos señalados en los términos de referencia conforme con lo siguiente:</p> <p>“2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. (...) EL PROPONENTE se constituirá como TOMADOR Y AFIANZADO, y EL CONTRATANTE como ASEGURADO Y BENEFICIARIO.</p> <p>(...)</p> <p>Esta garantía deberá señalar expresamente que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de los perjuicios imputables al proponente, en los siguientes eventos: <ol style="list-style-type: none"> <li>La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.</li> <li>La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.</li> <li>El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.</li> <li>La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.</li> </ol> </li> </ol>



2. El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con su oferta, una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia que ampare la seriedad de la propuesta en FORMATO ENTRE PARTICULARES con las siguientes características: a. CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS identificado con NIT. 830.053.105- 3. (...).”

SEGUNDO: La solicitud que se eleva hoy por medio del presente comunicado se basa específicamente en el señalamiento de la entidad como asegurado y beneficiario.

La aseguradora que expide la póliza de seriedad de la oferta, llamada SEGUREXPO BANCOLDEXGESCE, tiene implementado un formato para la expedición de garantías que no admite cambios, es decir, que las casillas del tomador, garantizado y asegurado, serán siempre las mismas.

Ahora bien, revisando el clausulado que forma parte integral de la póliza de seriedad de la oferta presentada a la entidad, documento que describe de forma detallada las condiciones de la póliza, menciona de forma indistinta al asegurado y beneficiario, tanto así que cito algunos apartados:

“AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Se ampara al asegurado o beneficiario por los perjuicios causados por el proponente afianzado. (...)

CLAUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. La aseguradora otorga el presente seguro bajo la garantía aceptada por el tomador y el asegurado o beneficiario, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato afianzado por la presente póliza (...)

SINIESTRO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado o beneficiario, deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida (...)

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO. El asegurado o beneficiario debe avisar a la aseguradora, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que conoció o debió conocer del incumplimiento del tomador afianzado, y abstenerse de efectuar pagos del contrato hasta que no se aclare las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento del contrato.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento (...)

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. Si el asegurado o beneficiario, al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del afianzado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias (...).”

Apartados subrayados fuera de texto.

En la póliza se detalla además que el ASEGURADO es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS, siendo en este caso la entidad el asegurado y beneficiario.

ASEGURADO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS
-----------	-------------------------------------

Por la situación expuesta anteriormente, la póliza compartida por el consorcio cumple con todos los requisitos, pues de acuerdo al clausulado de la aseguradora el asegurado o beneficiario sería la persona que recibiría la indemnización en caso de siniestro. Finalmente, se solicita que se cambie el estado de la calificación del consorcio de RECHAZO a CUMPLE.

**Respuesta:**

Analizada su observación, se encuentra que la misma no es procedente por cuanto los documentos presentados para cumplir con el requerimiento hecho en el informe preliminar publicado el 04 de enero de 2022, no cumplieron con la totalidad del requerimiento realizado por la entidad, ya que al proponente se le solicitó subsanar los siguientes aspectos:

*“El proponente debe adjuntar anexo modificadorio de la póliza de seriedad allegada con la propuesta en el que se aclare que el CONTRATANTE es el beneficiario de la póliza y se incluya la cobertura de los eventos señalados en los términos de referencia conforme con lo siguiente:*



**“2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.**

(...)

**EL PROPONENTE se constituirá como TOMADOR Y AFIANZADO, y EL CONTRATANTE como ASEGURADO Y BENEFICIARIO.**

(...)

Esta garantía deberá señalar expresamente que:

1. *La aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de los perjuicios imputables al proponente, en los siguientes eventos:*

- a. *La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.*
- b. *La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.*
- c. *El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.*
- d. *La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.*

2. *El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con su oferta, una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia que ampare la seriedad de la propuesta en FORMATO ENTRE PARTICULARES con las siguientes características:*

**a. CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS identificado con NIT. 830.053.105-3.**  
(...).”

No obstante lo anterior, el proponente subsanó parcialmente toda vez que se limitó a aportar el anexo modificatorio de la garantía incluyendo el cubrimiento de los 4 eventos exigidos en el numeral 2.1.1.8 y no se incluyó dentro de este anexo modificatorio la aclaración o inclusión del **CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS** como beneficiario de la garantía de seriedad de la oferta.

El requisito exigido en los Términos de Referencia exige que el asegurado y el beneficiario se individualicen en la garantía de seriedad de la oferta, toda vez que el amparo tiene una finalidad diferente para cada una de estas figuras ya que el **asegurado** es la persona que está expuesta al riesgo, sobre quien recae la cobertura y puede coincidir o no con el **tomador y, el beneficiario** es la persona especificada en la póliza que recibirá la indemnización en caso de siniestro.

Por lo anterior, los argumentos expuestos por el proponente en su observación no son de recibo toda vez que si bien el formato de la garantía es inmodificable y este no contempla la casilla para identificar el beneficiario esto no impide que tal individualización y determinación pueda realizarse en el anexo modificatorio en el cual las aseguradoras realizan todas las aclaraciones y especificaciones necesarias para el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia en relación con la garantía de seriedad de la propuesta.

Así mismo es necesario reiterar que el proponente conocía desde el momento de presentación de la oferta la regla establecida en el numeral 2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, que determina lo siguiente:

(...)

**l. Presentada oportunamente la garantía, verificado que corresponde al proceso de selección, si no contiene los requerimientos de los términos de referencia, el proponente deberá aclarar o subsanarlos, para luego remitir las modificaciones dentro del término perentorio fijado en el cronograma del proceso, so pena del rechazo de la oferta.**

(...).”



El futuro es de todos

Presidencia de la República

{fiduprevisora}

Findeter Banca de Desarrollo Territorial

Y aun así, omitió aportar dentro del término establecido para la subsanabilidad el requisito respecto de la determinación del beneficiario en la garantía no obstante la entidad se lo requirió de manera clara fundamentándose en las exigencias determinadas en los términos de referencia que rigen la presente convocatoria.

2. De: licitaciones prociving <licitacionespcv@gmail.com>
Enviado: miércoles, 12 de enero de 2022 4:13 p. m.
Para: CONVOCATORIAS\_AT <CONVOCATORIAS\_AT@findeter.gov.co>
Asunto: Solicitud Evaluación Económica CONVOCATORIA No. PAF-INVIAS-I-088-2021

Observación

Por medio de la presente me permito remitir con el fin de solicitar que, para efectos de la evaluación económica de la CONVOCATORIA No. PAF-INVIAS-I-088-2021, la misma sea realizada con la TRM que rija para el día 14 de enero de 2022, como quiera que, antes de finalizar la audiencia de apertura de sobres económicos de dicha audiencia, ya se conocía la TRM que aplicaría para la selección de método, lo cual iría en contra de las reglas de transparencia que ha mantenido FINDETER en todos los proceso de selección adelantados.

De antemano agradecemos atender la presente solicitud, en aras de garantizar los principios de transparencia y selección objetiva que rigen estos procesos de contratación.

A continuación, se presenta imágenes que detalla lo mencionado anteriormente.





2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, la metodología establecida por el Banco de la República mediante Circular Reglamentaria DODM – 146, el artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No.04.16 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3.970,08	13-Ene-2022

Indicador de sesgo estadístico: 0%  
\*Consulte la guía metodológica de la TRM

Como parte del mejoramiento continuo de los servicios de la Superintendencia Financiera de Colombia es importante conocer algunos aspectos de los usuarios de los datos que publica periódicamente. En esa medida lo invitamos a diligenciar la siguiente encuesta que no toma más de 2 minutos.

**Diligenciar encuesta**

*As part of the continuous improvement of the services of the Financial Superintendence of Colombia, it is important to know some aspects of the users of the data that it publishes periodically. To that extent we invite you to complete the following survey that does not take more than 2 minutes.*

Chat



**INM** Instituto Nacional de Metrología de Colombia

El progreso es de todos Mincomercio

**LA HORA LEGAL PARA COLOMBIA**  
UTC Tiempo Universal Coordinado -5 horas

**MIRCOLES, 12 DE ENERO DE 2022**  
**15:37:29**

La exactitud del tiempo que se visualiza depende de las características de su equipo y la configuración de Internet que se encuentra instalada en su computador.

De acuerdo con la estipulación en el numeral 14 del artículo 6 del Decreto número 4175 de 2011, el Instituto Nacional de Metrología mantendrá, recreará y difundirá la hora legal de la República de Colombia.

Esta hora es tomada de los patrones de referencia del Laboratorio de Tiempo y Frecuencia del Instituto Nacional de Metrología.

Posición actual aproximada del Sol respecto a Colombia

Instituto Nacional de Metrología



**Respuesta:**

De acuerdo con su observación, informamos que los Términos de Referencia son muy claros al determinar en el subnumeral 8 del numeral 3.1.1 INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), lo siguiente:

“(…)Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria”, definiendo expresamente la determinación del método a aplicar para la evaluación económica, de acuerdo con las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa de la fecha fijada en el cronograma, para la actividad denominada Apertura del Sobre No. 2 - Propuesta económica de las propuestas habilitadas.

Para la presente convocatoria, la fecha fijada en el cronograma de la convocatoria para la apertura del sobre No. 2 fue el día 12 de enero de 2022.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia, la TRM a aplicar es la del día 13 de enero de 2022, cuyo valor es de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$3.970,08); en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de las propuestas económicas es el de MEDIA ARITMÉTICA, siendo este método definido de forma



transparente y objetiva, toda vez que, de manera previa a la apertura de los sobres, la fecha definida para su aplicación era conocida por todos los participantes brindándose seguridad jurídica en el desarrollo de dicha actividad.

Cabe resaltar que, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por dicho principio; por lo tanto, cabe reiterar que todas las actuaciones desarrolladas en el marco de la convocatoria que nos atañe, se han realizado con plena aplicación del principio de buena fe, así como los demás principios de la función administrativa, tales como los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, razón por la cual no es dable realizar presunción alguna en contrario.

De acuerdo con lo anterior, no es de recibo la solicitud de modificación de la fecha de la TRM aplicable para la determinación del método de ponderación, toda vez que la actividad se desarrolló conforme lo establecido en los Términos de Referencia y en el cronograma que rige la presente convocatoria, el cual fue publicado y publicitado desde el día 28 de diciembre del 2021 mediante adenda Nro 2, sin que se hubiera recibido observación alguna por parte del observante o de algún interesado, sobre la hora en al cual se desarrollaría la diligencia de apertura del sobre No. 2.

3. **From:** ESTUDIOS CERRITOS <[ingestudioscerritos@gmail.com](mailto:ingestudioscerritos@gmail.com)>  
**Sent:** Wednesday, January 12, 2022 4:55:19 PM  
**To:** Barbosa Velasco Lady Daniela <[t\\_lbarbosa@fiduprevisora.com.co](mailto:t_lbarbosa@fiduprevisora.com.co)>; CONVOCATORIAS\_AT <[CONVOCATORIAS\\_AT@findeter.gov.co](mailto:CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co)>; [licpafindeter@fiduprevisora.com.co](mailto:licpafindeter@fiduprevisora.com.co)  
<[licpafindeter@fiduprevisora.com.co](mailto:licpafindeter@fiduprevisora.com.co)>  
**Subject:** Re: Apertura Sobre No. 2 – Propuesta económica de las propuestas habilitadasPAF-INVIAS-I-088-2021

<b>Observación</b>
Buenas tardes,  Quisiera observar a la entidad, que considerando que la TRM del día siguiente a la apertura de los sobres ya se conocía en el mismo momento de la audiencia, evaluar las ofertas económicas con la TRM del día siguiente es decir la que aplique para el día 14 de enero de 2020.  Lo anterior con el fin de garantizar los principios de transparencia del proceso en asunto.
<b>Respuesta:</b>
De acuerdo con su observación, informamos que los Términos de Referencia son muy claros al determinar en el subnumeral 8 del numeral 3.1.1 INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), lo siguiente:  “(…)Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria”, definiendo expresamente la determinación del método a aplicar para la evaluación económica, de acuerdo con las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa de la fecha fijada en el cronograma, para la actividad denominada Apertura del Sobre No. 2 - Propuesta económica de las propuestas habilitadas.  Para la presente convocatoria, la fecha fijada en el cronograma de la convocatoria para la apertura del sobre No. 2 fue el día 12 de enero de 2022.  Por lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia, la TRM a aplicar es la del día 13 de enero de 2022, cuyo valor es de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$3.970,08); en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de las propuestas económicas es el de MEDIA ARITMÉTICA, siendo este método definido de forma



transparente y objetiva, toda vez que, de manera previa a la apertura de los sobres, la fecha definida para su aplicación era conocida por todos los participantes brindándose seguridad jurídica en el desarrollo de dicha actividad.

Cabe resaltar que, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por dicho principio; por lo tanto, cabe reiterar que todas las actuaciones desarrolladas en el marco de la convocatoria que nos atañe, se han realizado con plena aplicación del principio de buena fe, así como los demás principios de la función administrativa, tales como los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, razón por la cual no es dable realizar presunción alguna en contrario.

De acuerdo con lo anterior, no es de recibo la solicitud de modificación de la fecha de la TRM aplicable para la determinación del método de ponderación, toda vez que la actividad se desarrolló conforme lo establecido en los Términos de Referencia y en el cronograma que rige la presente convocatoria, el cual fue publicado y publicitado desde el día 28 de diciembre del 2021 mediante adenda Nro 2, sin que se hubiera recibido observación alguna por parte del observante o de algún interesado, sobre la hora en al cual se desarrollaría la diligencia de apertura del sobre No. 2.

4. **From:** licitaciones ca <[licitacionesca504@gmail.com](mailto:licitacionesca504@gmail.com)>  
**Sent:** Wednesday, January 12, 2022 5:04:11 PM  
**To:** CONVOCATORIAS\_AT <[CONVOCATORIAS\\_AT@findeter.gov.co](mailto:CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co)>  
**Subject:** solicitud proceso PAF-INVIAS-I-088-2021

<b>Observación</b>
Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS FIDUPREVISORA S.A. Ciudad Por medio del presente y en aras de transparencia del proceso en mención solicitamos a la entidad calificar las propuestas habilitadas en su componente económico con la TRM que rige para el día 14 de enero del 2022, toda vez que la audiencia que se llevó el día de hoy, se conoce la TRM con la cual se hará la calificación.
<b>Respuesta:</b>
De acuerdo con su observación, informamos que los Términos de Referencia son muy claros al determinar en el subnumeral 8 del numeral 3.1.1 INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), lo siguiente:  “(…)Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria”, definiendo expresamente la determinación del método a aplicar para la evaluación económica, de acuerdo con las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa de la fecha fijada en el cronograma, para la actividad denominada Apertura del Sobre No. 2 - Propuesta económica de las propuestas habilitadas.  Para la presente convocatoria, la fecha fijada en el cronograma de la convocatoria para la apertura del sobre No. 2 fue el día 12 de enero de 2022.  Por lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia, la TRM a aplicar es la del día 13 de enero de 2022, cuyo valor es de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$3.970,08); en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de las propuestas económicas es el de MEDIA ARITMÉTICA, siendo este método definido de forma transparente y objetiva, toda vez que, de manera previa a la apertura de los sobres, la fecha definida para su aplicación era conocida por todos los participantes brindándose seguridad jurídica en el desarrollo de dicha actividad.  Cabe resaltar que, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este, las actuaciones de los particulares



y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por dicho principio; por lo tanto, cabe reiterar que todas las actuaciones desarrolladas en el marco de la convocatoria que nos atañe, se han realizado con plena aplicación del principio de buena fe, así como los demás principios de la función administrativa, tales como los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, razón por la cual no es dable realizar presunción alguna en contrario.

De acuerdo con lo anterior, no es de recibo la solicitud de modificación de la fecha de la TRM aplicable para la determinación del método de ponderación, toda vez que la actividad se desarrolló conforme lo establecido en los Términos de Referencia y en el cronograma que rige la presente convocatoria, el cual fue publicado y publicitado desde el día 28 de diciembre del 2021 mediante adenda Nro 2, sin que se hubiera recibido observación alguna por parte del observante o de algún interesado, sobre la hora en al cual se desarrollaría la diligencia de apertura del sobre No. 2.

5. De: Auxiliar Licitaciones <[auxlicitaciones2021@gmail.com](mailto:auxlicitaciones2021@gmail.com)>  
Enviado: miércoles, 12 de enero de 2022 5:26 p. m.  
Para: [licpafindeter@fiduprevisora.com.co](mailto:licpafindeter@fiduprevisora.com.co) <[licpafindeter@fiduprevisora.com.co](mailto:licpafindeter@fiduprevisora.com.co)>; CONVOCATORIAS\_AT <[CONVOCATORIAS\\_AT@findeter.gov.co](mailto:CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co)>  
Asunto: SOLICITUD AL PROCESO PAF-INVIAS-I-088-2021

**Observación**

Cordial saludo solicitamos a la Entidad que la evaluación de las ofertas económicas la realicen con la TRM del 14 de Enero ya que durante la apertura de los sobres en la audiencia ya se conocía la que rige para el 13 de Enero. Esto con el fin de preservar el principio de transparencia.

**Respuesta:**

De acuerdo con su observación, informamos que los Términos de Referencia son muy claros al determinar en el subnumeral 8 del numeral 3.1.1 INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), lo siguiente:

“(…)Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria”, definiendo expresamente la determinación del método a aplicar para la evaluación económica, de acuerdo con las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa de la fecha fijada en el cronograma, para la actividad denominada Apertura del Sobre No. 2 - Propuesta económica de las propuestas habilitadas.

Para la presente convocatoria, la fecha fijada en la adenda Nro 2 de cronograma publicada el 28 de diciembre de 2021 para la apertura del sobre No. 2 fue el día 12 de enero de 2022.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia, la TRM a aplicar es la del día 13 de enero de 2022, cuyo valor es de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$3.970,08); en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de las propuestas económicas es el de MEDIA ARITMÉTICA, siendo este método definido de forma transparente y objetiva, toda vez que, de manera previa a la apertura de los sobres, la fecha definida para su aplicación era conocida por todos los participantes brindándose seguridad jurídica en el desarrollo de dicha actividad.

Cabe resaltar que, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por dicho principio; por lo tanto, cabe reiterar que todas las actuaciones desarrolladas en el marco de la convocatoria que nos atañe, se han realizado con plena aplicación del principio de buena fe, así como los demás principios de la función administrativa, tales como los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, razón por la cual no es dable realizar presunción alguna en contrario.





El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

{fiduprevisora)

**Findeter**  
Banca de Desarrollo Territorial

De acuerdo con lo anterior, no es de recibo la solicitud de modificación de la fecha de la TRM aplicable para la determinación del método de ponderación, toda vez que la actividad se desarrolló conforme lo establecido en los Términos de Referencia y en el cronograma que rige la presente convocatoria, el cual fue publicado y publicitado desde el día 28 de diciembre del 2021 mediante adenda Nro 2, sin que se hubiera recibido observación alguna por parte del observante o de algún interesado, sobre la hora en al cual se desarrollaría la diligencia de apertura del sobre No. 2.

Para constancia, se expide el trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS**